



RESOLUCIÓN No. 1851 DE 2026

(08 SEP de 2026)

“Por medio de la cual se establece y determinan los lineamientos para el otorgamiento del Sello Zoolidario, se dictan otras disposiciones y se derogan las Resoluciones 280 del 2022 y la 1085 del 2023”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por los numerales 1 y 4 del artículo 57 del Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025, el numeral 10 del artículo 3 del Acuerdo 002 de 2023 del Consejo Directivo del IDPYBA, el Decreto Distrital 147 del 10 de abril de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que el inciso 2 del artículo 79 de la Constitución Política establece que el Estado tiene como deber la protección de la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación. Igualmente, en los incisos 2 y 3 del artículo 333 se indica que el derecho a la libre competencia económica supone responsabilidades, por tanto, la empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones.

Que la Ley 1774 de 2016 reconoció a los animales como seres sintientes por lo que reciben una protección especial contra el sufrimiento y el dolor. En virtud de lo anterior, el literal a del artículo 3 ibidem, indicó que, en el principio de protección al animal, el trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia y trato cruel. Así mismo, el literal c) del artículo 3, describe el principio de solidaridad social, indicando que el Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales ante situaciones que pongan en peligro su vida, salud o integridad a través de acciones diligentes.

Que el artículo 88 del Decreto Distrital 646 de 2025 establece como finalidad de la Política Pública Distrital de Protección Animal que los animales que habitan en el Distrito Capital tengan mejores condiciones de vida, a través de la cultura ciudadana e institucional comprometida con la protección y el bienestar animal, la adquisición y tenencia responsable de animales de compañía, de forma que la ciudadanía en general viva con salud y en plena armonía con la naturaleza y los animales.

Que el “Sello Zoolidario” se concibió como una estrategia de cultura ciudadana y un reconocimiento institucional para visibilizar, incentivar y promover prácticas y acciones a favor de los animales en Bogotá

Continuación de la Resolución **1851** de 2026. Pág. 2 de 21

“Por medio de la cual se establece y determinan los lineamientos para el otorgamiento del Sello Zoolidario, se dictan otras disposiciones y se derogan las Resoluciones 280 del 2022 y la 1085 del 2023”

D.C., como herramienta pedagógica de transformación cultural y de fortalecimiento de la convivencia.

Que mediante la Resolución 280 de 2022 modificada por la Resolución 1085 del 2023, se establecieron lineamientos para el otorgamiento del “Sello Zoolidario”, incluyendo reglas sobre postulación, evaluación, seguimiento, renovación y uso de la distinción, así como disposiciones transitorias y derogatorias respecto de actos administrativos anteriores.

Que la aplicación práctica de la Resolución 280 de 2022 y la evolución de las dinámicas sociales, institucionales y comunicacionales asociadas a la protección y el bienestar animal, hacen necesario actualizar y modernizar el marco regulatorio del “Sello Zoolidario”, con el fin de contar con un instrumento más claro, coherente, verificable y ajustado al marco jurídico vigente, que facilite su implementación y fortalezca la seguridad jurídica de sus destinatarios.

En tal sentido, el Distrito Capital ha impulsado lineamientos para mejorar la calidad normativa, promover lenguaje claro, coherencia interna y accesibilidad de los actos administrativos, orientaciones que deben reflejarse en los instrumentos que regulan estrategias institucionales dirigidas a la ciudadanía y a los distintos actores sociales.

De otro lado, sobre los elementos que integran el ambiente en el orden jurídico nacional, la H. Corte Constitucional en Sentencia C-666 de 2010 [M.P.: Humberto Antonio Sierra Porto] señaló que los animales hacen parte de este concepto, precisando que: “una concepción integral del ambiente obliga a concluir que dentro de los elementos que lo componen deben entenderse incluidos los animales, que hacen parte del concepto de fauna que, a su vez, se ha entendido como parte de los recursos naturales o, en otras palabras, de la naturaleza como concepto protegido, cuya garantía es contemplada por la Constitución de 1991”.

En igual sentido, la H. Corte Constitucional en Sentencia C-439 de 2011 [M.P.: Juan Carlos Henao Pérez] ha reconocido que la tenencia de animales domésticos es una expresión de los derechos fundamentales, evidenciando el estrecho vínculo que surge en la convivencia entre el animal y el hombre.

Que, atendiendo el carácter participativo del “Sello Zoolidario” y el propósito de fortalecer la legitimidad, transparencia y corresponsabilidad en su otorgamiento y seguimiento, se estima pertinente y valioso incorporar expresamente la participación de la comunidad cívica, en los términos que se definen en los lineamientos del presente acto administrativo

Que, en consecuencia, resulta procedente derogar la Resolución 280 de 2022 y la Resolución 1085 del 2023, expidiendo un nuevo acto administrativo que establezca y determine los lineamientos actualizados para el otorgamiento del “Sello Zoolidario”, incluyendo sus criterios, categorías, procedimiento, instancias de evaluación y seguimiento, reglas de uso y régimen de transición.

Continuación de la Resolución **1851** de 2026. Pág. 3 de 21

“Por medio de la cual se establece y determinan los lineamientos para el otorgamiento del Sello Zoolidario, se dictan otras disposiciones y se derogan las Resoluciones 280 del 2022 y la 1085 del 2023”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 1º. Objeto. Establecer el Sello Zoolidario del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA) y determinar los lineamientos para su otorgamiento a las personas jurídicas de naturaleza pública, privada, de economía mixta, así como a las corporaciones cívicas, que adelanten acciones en favor de los animales no humanos (en adelante, animales) en la ciudad de Bogotá D.C.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. Los lineamientos contenidos en la presente resolución, para el otorgamiento del “Sello Zoolidario” aplica a las personas jurídicas de naturaleza pública, privada, de economía mixta, así como las corporaciones cívicas, que adelanten acciones en favor de los animales en el Distrito Capital, cuya actividad económica u objeto sea distinto a la protección y bienestar animal.

Para tal efecto, hace parte integral de la presente resolución el Anexo Técnico, denominado “Proceso de Reconocimiento”.

Artículo 3º. Principios. Para el cumplimiento del objeto de la presente resolución, todas las actuaciones dentro del proceso de postulación, estudio y otorgamiento del Sello Zoolidario, se regirán bajo los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 que rigen toda actuación y procedimiento administrativo, además de aquellos de protección, bienestar animal y solidaridad social de que trata el artículo 3 de la Ley 1774 de 2016, y los siguientes:

1. **Altruismo:** Para efectos de la presente resolución se entenderá como toda acción en favor de la protección y el bienestar de los animales, producto de la atención desinteresada y empática hacia los mismos.
2. **Participación:** Pueden postularse para el reconocimiento del Sello Zoolidario todas las personas jurídicas de naturaleza pública, privada, de economía mixta, así como las corporaciones cívicas,

Continuación de la Resolución **1851** de 2026. Pág. 4 de 21

“Por medio de la cual se establece y determinan los lineamientos para el otorgamiento del Sello Zoolidario, se dictan otras disposiciones y se derogan las Resoluciones 280 del 2022 y la 1085 del 2023”

que consideren que cumplen con los requisitos establecidos, pueden postularse para el reconocimiento del “Sello Zoolidario”.

3. **Transparencia:** El IDPYBA pondrá en conocimiento a todos los postulantes de cada una de las etapas del proceso, su estado y términos, a través de los medios que disponga el IDPYBA, en cumplimiento de los principios de igualdad, imparcialidad, transparencia y debido proceso.

Artículo 4º. Definiciones. Para efectos de la presente resolución, ténganse como definiciones las contenidas en el Anexo Técnico, que hace parte integral del presente acto administrativo.

TÍTULO II
LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL SELLO ZOOLIDARIO

CAPÍTULO I
RECONOCIMIENTO, FINALIDAD Y CRITERIOS

Artículo 5º. Reconocimiento con Sello Zoolidario. Para el reconocimiento del “Sello Zoolidario”, las personas jurídicas de naturaleza pública, privada, economía mixta o las corporaciones cívicas, que aspiren a tal distinción, deberán cumplir, con una antelación mínima de seis (6) meses a su postulación con alguno de los criterios establecidos en artículo 7 de la presente resolución, que constituyen cada una de las categorías del “Sello Zoolidario”.

La periodicidad con la que programan y desarrollan las actividades, se demostrará de acuerdo con las correspondientes pruebas que den cuenta de ello, en los términos que trata en el Anexo Técnico.

Artículo 6º. Finalidad del Sello Zoolidario. Reconocer a las personas jurídicas de naturaleza pública, privada, de economía mixta y a corporaciones cívicas que contribuyan con el cuidado animal, e incentivar la protección de las familias interespecie y la sensibilización sobre las relaciones entre la fauna y la comunidad en la ciudad de Bogotá, D.C.

Artículo 7º. Criterios para el reconocimiento. Para el otorgamiento del reconocimiento “Sello Zoolidario”, se debe cumplir con alguno de los siguientes criterios:

1. **Inclusión:** Adecuación de los establecimientos, servicios, instalaciones o espacios para que sean amigables para los animales (*Pet-Friendly*) o para atender y recibir animales en condiciones de vulnerabilidad integrando sus labores al desarrollo del principio de solidaridad social y al reconocimiento de las familias interespecie, dando cumplimiento a las normas sanitarias y de planeación del Distrito Capital.

Continuación de la Resolución **1851** de 2026. Pág. 5 de 21

“Por medio de la cual se establece y determinan los lineamientos para el otorgamiento del Sello Zoolidario, se dictan otras disposiciones y se derogan las Resoluciones 280 del 2022 y la 1085 del 2023”

2. **Educación:** Realizar acciones pedagógicas y de transformación cultural dirigidas a la ciudadanía bogotana, que promuevan y sensibilicen sobre la protección y bienestar animal, la fauna y los ecosistemas.
3. **Protección:** Desarrollar acciones tendientes a la atención, recuperación, cuidado o adopción de animales en condiciones de vulnerabilidad; promover productos y/o servicios libres de crueldad animal; desarrollar estrategias o servicios tendientes al cuidado y apoyo de las familias interespecie en condición de vulnerabilidad o apoyar las labores de organizaciones o entidades cuya misión se enmarque dentro de estos objetivos.

**CAPÍTULO II
CATEGORÍAS DE DISTINCIÓN Y MENCIÓN ZOOLIDARIA**

Artículo 8°. Categorías de la distinción. Las categorías establecidas para otorgar la distinción del “Sello Zoolidario” a los aspirantes, están fijadas de acuerdo con el cumplimiento de los criterios, que trata el artículo 7, así:

Nro.	Categoría	Criterios
1	Oro	Cumplimiento de tres (03) criterios
2	Plata	Cumplimiento de dos (02) criterios
3	Bronce	Cumplimiento de un (01) criterio

Artículo 9°. Mención Zoolidaria. Es el reconocimiento por medio del cual se exalta a las personas jurídicas de naturaleza pública, privada, de economía mixta o las corporaciones cívicas. Este puede realizarse a través de postulación o de manera oficiosa.

La “Mención Zoolidaria” se entrega por haber adelantado, al menos, una acción esporádica en favor de los animales en el Distrito Capital en los últimos seis (6) meses, previos a la postulación o reconocimiento oficioso, siempre que haya tenido un impacto positivo en la comunidad. La entidad contará con la facultad autónoma de postular y entregar la “Mención Zoolidaria”, bien sea con fundamento en la información recibida o con base en la verificación institucional de iniciativas adelantadas en favor de los animales en el Distrito Capital.

Parágrafo. Este reconocimiento se publicará en la página web y en las redes sociales del IDPYBA.

Continuación de la Resolución **1851** de 2026. Pág. 6 de 21

“Por medio de la cual se establece y determinan los lineamientos para el otorgamiento del Sello Zoolidario, se dictan otras disposiciones y se derogan las Resoluciones 280 del 2022 y la 1085 del 2023”

CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO PARA LA POSTULACIÓN

Artículo 10°. Procedimiento. Para la postulación, evaluación y otorgamiento del “Sello Zoolidario” o “Mención Zoolidaria”, se dará cumplimiento a lo establecido en el Anexo Técnico.

Artículo 11°. Término para postulación. Las postulaciones para el “Sello Zoolidario” y la Mención Zoolidaria se abrirán cada seis (6) meses y serán publicadas en la página web del IDPYBA. Los aspirantes a la distinción deberán allegar su postulación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de publicación, en los términos establecidos en el Anexo Técnico.

Parágrafo 1. Quienes tengan vigente el reconocimiento del “Sello Zoolidario” o la Mención Zoolidaria no podrán postularse nuevamente a las convocatorias que se realicen durante el año de reconocimiento. Dicha postulación será rechazada de plano.

Parágrafo 2. Toda persona jurídica de naturaleza pública, privada o de economía mixta o la corporación cívica a quien se haya otorgado el “Sello Zoolidario” y que contraten empresas de seguridad y vigilancia que hagan uso de caninos en sus labores, deben exigir a estas empresas que a los animales usados en la actividad productiva se les garanticen las condiciones y principios de bienestar animal señalados en la Ley 84 de 1989, la Ley 1774 de 2016 y la Ley 2454 de 2025 “Ley Lorenzo”, o en las normas que las sustituyan, modifiquen o complementen, así como el cumplimiento de lo establecido en los protocolos emitidos por el IDPYBA, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la presente resolución.

Parágrafo 3. El comité del “Sello Zoolidario”, de manera excepcional, tendrá la facultad de ampliar el periodo de postulaciones por un término de hasta 10 días hábiles adicionales a los ya otorgados, cuando lo considere pertinente por razones de conveniencia, o cuando sobrevengan eventos de caso fortuito o fuerza mayor. La ampliación será comunicada a través de la página web del Instituto y de los demás canales institucionales.

Artículo 12°. Exclusiones. Se excluirán del reconocimiento del “Sello Zoolidario” las siguientes personas jurídicas:

- a. Aquellas cuya razón social, actividad económica principal o secundaria u objeto sea la protección y bienestar animal.
- b. Aquellas cuya razón social, actividad económica principal o secundaria u objeto sea la comercialización de animales.
- c. A las empresas de seguridad y vigilancia privada que usen caninos en estas actividades o empresas que usen animales como medio de trabajo.

Continuación de la Resolución **1851** de 2026. Pág. 7 de 21

“Por medio de la cual se establece y determinan los lineamientos para el otorgamiento del Sello Zoolidario, se dictan otras disposiciones y se derogan las Resoluciones 280 del 2022 y la 1085 del 2023”

- d. Las que tengan vigente alguna sanción administrativa, ambiental o judicial en firme a nivel distrital o nacional.

La causal de exclusión será comunicada al postulante por el medio más expedito, quien contará con cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente hábil de la comunicación, para controvertir la decisión o subsanar los documentos. La decisión definitiva será comunicada al postulante por escrito en los 5 días hábiles siguientes y no tendrá segunda instancia.

Artículo 13°. Periodo de reconocimiento. La duración de la exaltación a las acciones en favor de los animales será por el término de un (1) año, contado a partir del otorgamiento del “Sello Zoolidario”.

El reconocimiento otorgado, en todo caso, se referirá exclusivamente a las acciones que sustentan la postulación y en ningún caso tendrán el alcance de certificar a la persona jurídica de naturaleza pública, privada, economía mixta o las corporaciones cívicas, en materia de protección y bienestar animal.

Artículo 14°. Publicación en la página web y redes sociales. El IDPYBA publicará en su página web y sus redes sociales información sobre las personas jurídicas de naturaleza pública, privada, economía mixta o las corporaciones cívicas que se les otorgue la distinción del “Sello Zoolidario” y/o Mención Zoolidaria.

CAPÍTULO IV SEGUIMIENTO, RENOVACIÓN Y PÉRDIDA DE LA DISTINCIÓN

Artículo 15°. Seguimiento al otorgamiento. El IDPYBA realizará un seguimiento general a las personas a quienes se haya otorgado la distinción, con el fin de verificar, de manera no exhaustiva, que no se encuentren incursas en alguna de las causales establecidas en el artículo 12 de la presente resolución y que continúen adelantando acciones en favor de la protección y el bienestar animal.

Artículo 16°. Renovación de la distinción. La persona jurídica de naturaleza pública, privada, de economía mixta y las corporaciones cívicas, que adelanten acciones en favor de los animales en Bogotá, D.C., que tengan vigente la distinción del “Sello Zoolidario”, podrán solicitar la renovación de este, por un término igual al inicialmente otorgado, cuando acrediten la continuidad de las acciones en favor de los animales que generaron el reconocimiento, o que realicen acciones adicionales en ese mismo sentido.

Para acceder a la renovación, deberá enviarse una comunicación dirigida al Comité del “Sello Zoolidario” con al menos dos (2) meses de anticipación al vencimiento del reconocimiento, en la que se indiquen las razones por las cuales se solicita la renovación y se adjunten los elementos que demuestren que se

Continuación de la Resolución **1851** de 2026. Pág. 8 de 21

“Por medio de la cual se establece y determinan los lineamientos para el otorgamiento del Sello Zoolidario, se dictan otras disposiciones y se derogan las Resoluciones 280 del 2022 y la 1085 del 2023”

han mantenido las acciones en favor de los animales que dieron lugar al reconocimiento inicial.

Artículo 17°. Suspensión del reconocimiento. En caso de que la persona jurídica exaltada esté vinculado a una situación que pueda afectar a los animales, el IDPYBA se reservará el derecho de suspender el reconocimiento, por el tiempo que determine el Comité, previa evaluación de las circunstancias. Esta suspensión será comunicada por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su adopción y podrá ser controvertida en una única instancia dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación.

Una vez transcurrido el término de suspensión sin que se haya aclarado o resuelto la situación el “Sello Zoolidario” será revocado, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del presente acto administrativo.

Artículo 18°. Revocatoria del reconocimiento. Si como resultado al seguimiento se constata que la persona reconocida con el “Sello Zoolidario” se encuentra incurso en alguna causal que trata el artículo 12 de la presente resolución, se le revocará la distinción de manera inmediata.

La persona jurídica podrá postularse nuevamente hasta después de un (1) año de hacerse efectiva la revocatoria, siempre y cuando haya cesado la causal referida en dicho artículo.

TITULO III DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPÍTULO I COMITÉ, DISEÑO Y PRERROGATIVAS DEL SELLO ZOOLIDARIO

Artículo 19°. Conformación del Comité del Sello. El Comité del Sello estará conformado por los siguientes miembros permanentes:

1. Director (a) General del IDPYBA, o a quien este delegue para tal fin.
2. Jefe Oficina Jurídica, o a quien este delegue para tal fin.
3. Subdirector (a) Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento, o a quien este delegue para tal fin.

Parágrafo. De manera ocasional se podrá convocar a los siguientes perfiles, con el fin de justificar el concepto técnico de cada postulación:

1. Subdirector(a) de Atención a la Fauna, o a quien este delegue para tal fin.
2. Profesional(es) o contratista(s) de la entidad.

Continuación de la Resolución **1851** de 2026. Pág. 9 de 21

“Por medio de la cual se establece y determinan los lineamientos para el otorgamiento del Sello Zoolidario, se dictan otras disposiciones y se derogan las Resoluciones 280 del 2022 y la 1085 del 2023”

Artículo 21°. Funciones del Comité del Sello. Son funciones del Comité del Sello, las siguientes:

1. Reunirse de manera ordinaria cada seis (6) meses para el estudio de aprobación y decisión de las postulaciones.
2. Reunirse de manera extraordinaria cuando así se requiera previa convocatoria por cualquiera de sus integrantes.
3. Revisar y evaluar el concepto técnico emitido por la Subdirección de Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento, producto de la entrevista y/o visita de verificación de cada postulación.
4. Aprobar o denegar el otorgamiento del “Sello Zoolidario” y la “Mención Zoolidaria” a los postulantes, de acuerdo con las categorías y criterios establecidos.
5. Decidir sobre las exclusiones, suspensión o revocatoria que trata el presente acto administrativo.
6. Ampliar el término del periodo de postulación del “Sello Zoolidario” cuando lo considere pertinente por razones de conveniencia o en eventos de caso fortuito o fuerza mayor. Para tal efecto, se deberá comunicar por el medio de mayor difusión disponible y eficaz a la comunidad, con la finalidad que se tenga conocimiento de la decisión adoptada.
7. Otorgar el “Sello Zoolidario” y la “Mención Zoolidaria”, de conformidad con la presente resolución.
8. Definir, adoptar y/o modificar el anexo técnico que hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 22°. Diseño. Los diseños e imagen gráfica del “Sello Zoolidario” y de la “Mención Zoolidaria” estarán a cargo del proceso de Comunicaciones del IDPYBA.

Artículo 23°. Prerrogativas que se otorgan con el Sello Zoolidario. Las personas jurídicas de naturaleza pública, privada, economía mixta o las corporaciones cívicas que se les otorgue la distinción del “Sello Zoolidario” y/o Mención Zoolidaria, serán autorizadas por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal para el uso de la imagen gráfica que disponga la Entidad para el efecto, acorde con las condiciones de uso que se establezcan en el Manual de Imagen, el cual será enviado vía correo electrónico una vez se otorgue la distinción.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24°. Publicar. Ordenar a la Subdirección de Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento publicar la presente resolución en la sede electrónica del Instituto, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, y en cumplimiento del artículo 9º de la Ley 1712 de 2014 y en lo regulado por el

Continuación de la Resolución **1851** de 2026. Pág. 10 de 21

“Por medio de la cual se establece y determinan los lineamientos para el otorgamiento del Sello Zoolidario, se dictan otras disposiciones y se derogan las Resoluciones 280 del 2022 y la 1085 del 2023”

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, esto es, la Resolución 1519 de 2020 o la norma que la adicione, modifique, sustituya o derogue.

Artículo 25°. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones 280 del 2022 y 1085 del 2023 del IDPYBA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **08** días del mes de septiembre de 2026


ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS
Director General
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal
IDPYBA

Proyectó: Andrea Paola Acosta Vargas, Contratista SCCGC 
Revisó: F. Denisse Suárez, contratista Oficina Jurídica 
Raúl Mauricio Buitrago Gómez, Contratista Oficina OJ 
Yuly Patricia Castro Beltrán, Jefe Oficina Jurídica 
Edgar Andrés López Gómez, Contratista SCCGC 

Aprobó: Ana María Hinestrosa, Subdirectora de Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento 

Anexos: Anexo Técnico. Proceso del reconocimiento (p. 11-21)



Continuación de la Resolución **1851** de 2026. Pág. 11 de 21

“Por medio de la cual se establece y determinan los lineamientos para el otorgamiento del Sello Zoolidario, se dictan otras disposiciones y se derogan las Resoluciones 280 del 2022 y la 1085 del 2023”

ANEXO TÉCNICO PROCESO DEL RECONOCIMIENTO

TABLA DE CONTENIDO

- 1. Objetivo**
- 2. Términos o definiciones**
- 3. Desarrollo**
 - a. Categorías del reconocimiento
 - b. Criterios para el reconocimiento
 - c. Exclusiones
 - d. Proceso del reconocimiento
 - e. Renovación del reconocimiento
 - f. Pérdida del reconocimiento

Continuación de la Resolución **1851** de 2026. Pág. 12 de 21

“Por medio de la cual se establece y determinan los lineamientos para el otorgamiento del Sello Zoolidario, se dictan otras disposiciones y se derogan las Resoluciones 280 del 2022 y la 1085 del 2023”

1. OBJETIVO

Establecer el proceso de reconocimiento, entrega, renovación, suspensión y pérdida de la distinción de Sello Zoolidario, entregado por parte del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA) para las personas jurídicas de naturaleza pública, privada y de economía mixta, así como las corporaciones cívicas que adelanten acciones en favor de los animales en el Distrito Capital.

2. DEFINICIONES

- 2.1. Acciones esporádicas:** Corresponde al acto o actividad que se realiza, derivado de alguna situación o coyuntura momentánea, que no es constante en el tiempo y no vincula procesos de largo alcance.
- 2.2. Animales de compañía:** Son aquellas especies animales que han pasado por el proceso de domesticación y se asocian con el ser humano para bienestar común, sin utilizarse en aprovechamiento económico o alimenticio.
- 2.3. Animales en condiciones de vulnerabilidad:** Son aquellos que están en una situación en la que no cuenta con al menos una de las condiciones descritas en el artículo 3 de la Ley 1774 de 2016, en particular los perros y gatos que sean susceptibles de reproducción descontrolada. (1)
- 2.4. Bienestar animal:** Es el modo en que un animal interacciona de forma positiva con su entorno. Un animal está en buenas condiciones de bienestar si está sano, cómodo, bien alimentado, seguro, puede expresar formas innatas de comportamiento y si no padece sensaciones desagradables de dolor, miedo o desasosiego. (2)
- 2.5. Comercialización de animales de compañía:** actividad mediante la cual se realiza la adquisición de un animal de compañía, a cambio de la entrega de una cantidad de dinero preestablecida u otro tipo de beneficio. (3)
- 2.6. Organizaciones cívicas:** son agrupaciones comunitarias de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica.
- 2.7. Cuidado animal:** Conjunto de acciones que buscan procurar el bienestar y cubrir las necesidades nutricionales, emocionales, médicas, espaciales o de infraestructura de todas las especies de animales con las que cohabitamos en el planeta.

Continuación de la Resolución **1851** de 2026. Pág. 13 de 21

“Por medio de la cual se establece y determinan los lineamientos para el otorgamiento del Sello Zoolidario, se dictan otras disposiciones y se derogan las Resoluciones 280 del 2022 y la 1085 del 2023”

- 2.8. Cultura:** Prácticas de participación activa en una sociedad que establecen relaciones de respeto y sana convivencia con las demás especies con las que cohabitamos el territorio y demás ecosistemas con los que nos relacionamos de manera directa o indirecta.
- 2.9. Educación:** Acciones de difusión de mensajes pedagógicos a la ciudadanía o población de influencia, en pro del bienestar, protección y defensa animal.
- 2.10. Establecimientos amigables con los animales (*Pet-Friendly*):** Son lugares que permiten la permanencia de los animales de compañía, adaptado en su establecimiento espacios para que las personas puedan comer, alojarse o beber algo mientras están en la compañía de sus animales no humanos, recibiendo un trato adecuado.
- 2.11. Función social:** Son las políticas implementadas por la empresa con el fin de procurar el desarrollo social, a fin de dar cumplimiento al propósito constitucional, de manera que el interés particular de la empresa se somete a los objetivos comunes.

Hogar de paso: Es el servicio voluntario mediante el cual una persona natural o jurídica brinda protección y cuidado provisional, con sus propios medios, a uno o varios animales domésticos rescatados, con el propósito de recuperarlos física y emocionalmente, adaptarlos, darlos en adopción o brindarles refugio. (4)

- 2.12. Inclusión:** Adecuación de los establecimientos, instalaciones o espacios para que sean amigables para los animales (*Pet-Friendly*) o para atender y recibir animales en condiciones de vulnerabilidad integrando sus labores al desarrollo del principio de solidaridad social y al reconocimiento de las familias interespecie, dando cumplimiento a las normas sanitarias y de planeación.
- 2.13. Inspección, vigilancia y control:** Es el procedimiento donde se valora, realiza seguimiento y evaluación de los servicios que prestan para y con animales en el Distrito Capital. La vigilancia debe incluir una valoración inicial y seguimiento periódico. Para ejercer control ante el manejo y el control por fuera de la norma (5). Cada uno de los aspectos se definen así:
- a. Inspección:** Es una exploración física cuyo fin es hallar características significativas para determinar cuáles son normales y distinguirlas de aquellas características anormales o que no concuerden a lo establecido por la norma ya sea por omisión o acción. Esta puede ser llevada a cabo por cualquier institución que tenga dentro de su misión verificar un estado particular de los intereses humanos o animales. (6)

Continuación de la Resolución **1851** de 2026. Pág. 14 de 21

“Por medio de la cual se establece y determinan los lineamientos para el otorgamiento del Sello Zoolidario, se dictan otras disposiciones y se derogan las Resoluciones 280 del 2022 y la 1085 del 2023”

- b. **Vigilancia:** Procedimiento donde se valora, realiza seguimiento y evaluación de los servicios que se prestan para y con animales en el Distrito Capital La vigilancia debe incluir una valoración inicial y seguimiento periódico. (7)
- c. **Control:** Atribución para ordenar los correctivos tendientes a la superación de la situación crítica o irregular de cualquiera de las empresas que prestan servicios para y con animales. Así mismo, sancionar las actuaciones que se aparten del ordenamiento legal bien sea por acción o por omisión. (8)

- 2.14. Mascota no convencional:** Son aquellos individuos de especies que, en determinados contextos socioculturales, son asumidos erróneamente como animales de compañía. A diferencia de los perros y los gatos, estos no han experimentado un proceso evolutivo que haya afianzado una relación de dependencia emocional con el humano. Dentro de esta categoría, se encuentran algunos animales domésticos (por ejemplo: minipigs, conejos, hámsteres, patos) y algunos animales silvestres exóticos, es decir, aquellos que han sido transportados a un país, procedentes de un área geográfica natural externa, (por ejemplo: hurones, erizos, camaleones, cacaúas, pericos australianos, carpas doradas, bailarinas).
- 2.15 Protección animal:** Acciones tendientes a materializar la protección jurídica de la que gozan los animales a no ser maltratados, reconociendo que son seres sensibles y que tienen capacidad para sentir dolor y placer. Dicha protección que ha sido establecida como un deber de la comunidad humana, está supeditada al conflicto de intereses que existe entre derechos humanos y el deber de protección animal. Desde lo institucional es “complementariedad de las acciones normativas, educativas, judiciales y todas aquellas que por competencia puedan desarrollar las entidades, autoridades políticas, administrativas y policiales de la ciudad, sin perjuicio del apoyo que pueda promover la ciudadanía en general, representada por las organizaciones y colectivos defensores de animales”. (9)
- 2.16 Prerrogativa:** Privilegios, beneficios o excepciones que se conceden a una persona como consecuencia de alguna condición particular o en un determinado asunto. En este caso, las personas jurídicas que hayan recibido el Sello Zoolidario podrán exhibirlo en sus establecimientos de comercio, página web y/o redes sociales. Adicionalmente, tendrán derecho a exhibir copias de este, previa aprobación del IDPYBA.
- 2.17. Servicios para animales:** Aquellas acciones guiadas a brindarle un beneficio en su cuidado físico y psicológico al animal, donde se le preserve su naturaleza de animal y se le garantice un bienestar (González et al., 2019). Según las creencias de los tenedores (propietarios) o custodios del animal. Dentro de este concepto se encuentra las clínicas veterinarias, consultorios veterinarios, peluquerías, spa, guarderías, hoteles, colegios caninos, transporte de animales,

Continuación de la Resolución **1851** de 2026. Pág. 15 de 21

“Por medio de la cual se establece y determinan los lineamientos para el otorgamiento del Sello Zoolidario, se dictan otras disposiciones y se derogan las Resoluciones 280 del 2022 y la 1085 del 2023”

paseadores caninos, fundaciones y refugios. (Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, 2019). (10)

2.18. Servicios con animales: Son las empresas y/o establecimientos de comercio con ánimo de lucro, cuya actividad económica está desarrollada por personas jurídicas o naturales, que trabajan y/o usan animales para prestar servicios a la ciudadanía, con propósitos como seguridad pública y privada, detección, búsqueda y rescate, asistencia a personas con discapacidad, facilitadores en intervenciones en salud, entretenimiento, entre otros.

2.19. Tenencia responsable: Es el conjunto de responsabilidades que asume una persona y su familia cuando decide tener un animal como compañero de vida. Cuando se habla de responsabilidades deben tenerse en cuenta aquellas que garantizan la salud y el bienestar del animal, implica el compromiso de adoptar las medidas necesarias para evitar que estos, se conviertan en potenciales agresores y causen daños a otras personas o a la propiedad de otros, además de prevenir y controlar los riesgos que éstos pudieran representar para sí mismo, las personas, otros animales o el medio ambiente. y aquellas que promueven la convivencia ciudadana armónica. (11)

2.20. Voluntariado: Es el conjunto de acciones de interés general desarrolladas por personas naturales o jurídicas, quienes ejercen su acción de servicio a la comunidad en virtud de una relación de carácter civil y voluntario. (12)

3. ESTRUCTURA DEL SELLO ZOOLIDARIO

El Sello Zoolidario es el reconocimiento y exaltación a las personas jurídicas de naturaleza pública, privada, de economía mixta o corporaciones cívicas, que cumplan con el objetivo de contribuir con el cuidado animal y la sensibilización sobre las relaciones entre la fauna y la comunidad en la ciudad de Bogotá, D.C., conforme el acto administrativo que lo disponga.

3.1. Categorías de la distinción

Las categorías establecidas para otorgar la distinción del Sello Zoolidario a los aspirantes están fijadas de acuerdo con el cumplimiento de los criterios:

1. **Huella Oro:** debe cumplir con tres (3) criterios.
2. **Huella Plata:** debe cumplir con dos (2) criterios.
3. **Huella Bronce:** debe cumplir con un (1) criterio.

Con una antelación mínima de seis (6) meses a su postulación. Para tal fin, demostrarán la periodicidad con la que programan y desarrollan las actividades, con las correspondientes pruebas

Continuación de la Resolución 1851 de 2026. Pág. 16 de 21

“Por medio de la cual se establece y determinan los lineamientos para el otorgamiento del Sello Zoolidario, se dictan otras disposiciones y se derogan las Resoluciones 280 del 2022 y la 1085 del 2023”

que den cuenta de ello.

3.2. Criterios para el reconocimiento

Son desarrollados a través de acciones en pro de los animales, se enuncian las acciones por cada criterio, así:

- 1 Inclusión:** Adecuación de los establecimientos, instalaciones o espacios para que sean amigables para los animales (*Pet-Friendly*) o para atender y recibir animales en condiciones de vulnerabilidad integrando sus labores al desarrollo del principio de solidaridad social y al reconocimiento de las familias interespecie, dando cumplimiento a las normas sanitarias y de planeación.
- 2 Educación:** Realizar acciones pedagógicas y de transformación cultural dirigida a la ciudadanía bogotana, que promuevan y sensibilicen sobre la protección y bienestar animal, la fauna y los ecosistemas.
- 3 Protección:** Desarrollar acciones tendientes a la atención, recuperación, cuidado o adopción de animales en condiciones de vulnerabilidad o apoyar las labores de organizaciones o entidades dedicadas a estos objetivos.

Las personas jurídicas que aspiren a la distinción deberán tener siempre en cuenta lo declarado en la Ley 1774 del 2016, la Ley 2454 de 2025, la Ley 2455 de 2025 y, en general, las normas vigentes en materia de protección y bienestar animal, toda vez que para el Instituto Distrital de Protección y Bienestar (IDPYBA) es de vital importancia promover comportamientos y prácticas sociales para que la interacción con los animales sea positiva y promueva su bienestar.

De acuerdo con lo definido desde la Política Pública de Protección y Bienestar Animal, concordando con el principio de solidaridad social (literal c del artículo 3 de la Ley 1774 de 2016), en términos de las cinco libertades que deben estar presentes en lo referente a los animales no humanos para garantizar su bienestar, estos deben estar:

1. Libres de hambre, sed o nutrición deficiente
2. Libres de incomodidad
3. Libres de dolor, lesiones o enfermedades
4. Libres del miedo o estrés
5. Libres para expresar comportamientos naturales

3.3. Exclusiones

En general, serán excluidas las personas jurídicas de naturaleza pública, privada y de economía mixta, así como las corporaciones cívicas que aspiren a la distinción, cuyas acciones sean contrarias al

Continuación de la Resolución **1851** de 2026. Pág. 17 de 21

“Por medio de la cual se establece y determinan los lineamientos para el otorgamiento del Sello Zoolidario, se dictan otras disposiciones y se derogan las Resoluciones 280 del 2022 y la 1085 del 2023”

ordenamiento jurídico relativo a la protección y bienestar animal, así como aquellas que estén en contra de la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal (2014-2038), determinadas en el Decreto Distrital 242 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o complemente. En igual sentido, quedarán excluidas las siguientes personas jurídicas:

- a. Aquellas cuya razón social, actividad económica principal o secundaria u objeto sea la protección y bienestar animal, o la comercialización de estos.
- b. Clínicas veterinarias que comercialicen con animales de compañía o mascotas no convencionales.
- c. Entidades sin ánimo de lucro (ESAL), con excepción a las instituciones educativas que acrediten tal naturaleza.
- d. Empresas de seguridad con medio canino o empresas que usen animales como medio de trabajo.
- e. Las que tengan alguna sanción administrativa, ambiental o judicial vigente a nivel distrital o nacional.

Para tal efecto, por el medio más expedito se le comunicará al postulante la causal por la cual queda excluido de plano para el otorgamiento del Sello Zoolidario, teniendo cinco (5) días hábiles para controvertir la decisión.

Las empresas que sean objeto de inspección y vigilancia por parte del IDPYBA podrán postularse por las acciones a las que se refiere la distinción. En caso de ser merecedores del sello, la distinción no certificará ni se referirá lo relativo al desarrollo de la actividad comercial que habilita la competencia de IV del IDPYBA y podrá suspenderse o revocarse el sello, de conformidad con las causales establecidas en la Resolución.

3.4. Proceso de distinción

Las personas de naturaleza jurídicas públicas, privadas y de economía mixta, así como las corporaciones cívicas que cumplan con la totalidad de los requisitos señalados en la presente resolución para el otorgamiento del Sello Zoolidario, deberán tener en cuenta la siguiente información:

1. Se abrirá la convocatoria para la postulación del Sello Zoolidario, cada seis (6) meses a través de los canales de comunicación oficial del IDPYBA.
2. Las personas jurídicas de naturaleza pública, privada y de economía mixta, así como las corporaciones cívicas deberán allegar su postulación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la apertura de la convocatoria. En casos excepcionales el comité del Sello Zoolidario podrá ampliar el termino hasta por 10 días adicionales al inicialmente otorgado.

Continuación de la Resolución **1851** de 2026. Pág. 18 de 21

“Por medio de la cual se establece y determinan los lineamientos para el otorgamiento del Sello Zoolidario, se dictan otras disposiciones y se derogan las Resoluciones 280 del 2022 y la 1085 del 2023”

3. Para la postulación se debe diligenciar y registrar el formulario ubicado en la página web dispuesta por el IDPYBA.
4. Al momento de realizar el registro de manera efectiva, el postulante recibirá un correo electrónico notificando el recibido del diligenciamiento del formulario.
5. Recibida la inscripción, se le notificará al postulante vía correo electrónico y telefónica, las fechas y horarios para entrevista, la cual dependerá de la disponibilidad de equipo del Instituto.
6. El día de la entrevista, los postulantes deberán demostrar por medio de evidencias como material fotográfico, material audiovisual, prensa, página web, entre otras, el cumplimiento de las acciones, las cuales deben realizarse por un término mínimo de seis (6) meses de antelación a la postulación con una periodicidad determinada por el aspirante.
7. En caso de ser necesario, el equipo del IDPYBA, al finalizar la entrevista, le informará al postulante si se debe realizar programación de visita técnica a las instalaciones, para la cual no se notificará ni fecha ni hora, ya que el fin es revisar las condiciones *in situ*.
8. El equipo del IDPYBA será el encargado de elaborar el concepto técnico y remitirlo mediante memorando al Comité del Sello, el cual ha sido dispuesto por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal para el otorgamiento de la distinción.
9. Respecto del Comité del Sello, la Subdirección de Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento (SCCGC), podrá tener como designados a quienes conformen los siguientes equipos: participación ciudadana; educación y cultura; investigación; regulación (inspección y vigilancia); profesional jurídico y administrativo.
10. El Comité del Sello, será el encargado de evaluar los documentos, evidencias y el concepto técnico de cada postulación a fin de verificar que cumplan con los criterios descritos para la categoría a reconocer.
11. Una vez se emita respuesta por parte del Comité del Sello, el postulante recibirá un correo electrónico notificándole el agendamiento de la reunión la cual tiene como fin informar la decisión.
 - i. En el caso que se apruebe la entrega de la distinción “Sello Zoolidario”, se realizará la programación y agendamiento para efectuar la entrega en las instalaciones que se designen para tal fin.
 - ii. En el caso que no se apruebe la entrega de la distinción “Sello Zoolidario”, el equipo delegado por el Comité del Sello, será el encargado de agradecer la postulación a través de oficio.

Continuación de la Resolución **1851** de 2026. Pág. 19 de 21

“Por medio de la cual se establece y determinan los lineamientos para el otorgamiento del Sello Zoolidario, se dictan otras disposiciones y se derogan las Resoluciones 280 del 2022 y la 1085 del 2023”

12. La duración de la exaltación a las acciones en favor de los animales será por el término de un (1) año contado a partir del otorgamiento de la distinción del Sello Zoolidario.

3.5. Renovación de la distinción

Las personas jurídicas de naturaleza pública, privada y de economía mixta, así como las corporaciones cívicas que adelanten acciones en favor de los animales en Bogotá D.C., y que ya cuenten con la distinción del Sello Zoolidario, podrán solicitar la renovación de este, siempre y cuando continúen con las acciones en pro de los animales que generaron el reconocimiento, o que realicen acciones adicionales, para lo cual se realizará el siguiente procedimiento:

1. Registrar su solicitud de manera formal al correo sellozoolidario@animalesbog.gov.co.
2. A las personas jurídicas de naturaleza pública, privada y de economía mixta, así como las corporaciones cívicas que se les haya otorgado la distinción, se les notificará el agendamiento de la visita o entrevista, la cual debe ser programada con el objetivo de verificar la continuidad del cumplimiento de las acciones que constituyen los criterios y con las cuales fue otorgado el Sello o de las nuevas acciones que el exaltado esté realizando en favor de los animales.
3. El exaltado nuevamente tendrá que demostrar mediante documentos o evidencias como material fotográfico, material audiovisual, prensa, página web, entre otros, el cumplimiento de estas acciones que le hicieron merecedor del reconocimiento y/o las acciones adicionales.
4. El equipo del IDPYBA emitirá un concepto técnico mediante acta de verificación, el cual será remitido mediante memorando al Comité del Sello técnico, quien es el encargado de evaluar los documentos, evidencias y el concepto técnico de cada solicitud de renovación.
5. Adicionalmente, el IDPYBA verificará que aquel que ya cuenta con la distinción del Sello Zoolidario, no se encuentre incurso en acciones judiciales que puedan afectar el buen nombre o que pueda generar algún tipo de responsabilidad jurídica al Instituto.
6. Una vez se emita respuesta por parte del Comité del Sello, los exaltados en proceso de renovación, recibirán un correo electrónico notificándole el agendamiento de la reunión con el fin de informar dicha decisión.

3.6. Revocatoria de la distinción

El IDPYBA tiene la facultad de retirar el “Sello Zoolidario” si, como resultado al seguimiento o solicitud de renovación se evidencia o verifica algunas de las siguientes situaciones:

Continuación de la Resolución **1851** de 2026. Pág. 20 de 21

“Por medio de la cual se establece y determinan los lineamientos para el otorgamiento del Sello Zoolidario, se dictan otras disposiciones y se derogan las Resoluciones 280 del 2022 y la 1085 del 2023”

1. Se constata que la persona jurídica de naturaleza pública, privada y de economía mixta, así como las corporaciones cívicas reconocida no ha dado continuidad a las acciones que le hicieron acreedor del reconocimiento, se revocará de manera inmediata y no podrá postularse nuevamente sino hasta después de un (1) año de hacerse efectiva la revocatoria.
2. En caso de que el exaltado se encuentre incurso en acciones judiciales y/o administrativas que puedan afectar la responsabilidad jurídica al IDPYBA, el otorgamiento se revocará o se suspenderá, dependiendo el caso y solo se podrá solicitar el levantamiento de la suspensión o realizar nuevamente la postulación, hasta que se haya resuelto la acción judicial y/o administrativa a favor del exaltado, quien deberá demostrarlo aportando a la solicitud las pruebas de su exoneración.

Lista de referencias citadas

1. Departamento Nacional de Planeación (2020). Servicio para la atención de animales en condición de vulnerabilidad a través de los programas del IDPYBA en Bogotá. Nancy Montero Betancur. Recuperado el 21 de abril de 2022, de http://www.sdp.gov.co/sites/default/files/229_idpyba_2020110010255_7555_0.pdf
2. Decreto 2113 de 2017 [Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural]. Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 3 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural. Artículo 2.13.3.5.4. Definiciones. 15 de diciembre de 2017.
3. Silva, M., Cárdenas, D., Martínez, N., Carrillo, L., Fernández, D, Jeimy, A., González, L., Guerrero, A., Contreras, L., Pulido, J. Comercialización de animales de compañía. En Moreno – Velásquez, J., Ramírez - Cano, M. (2019). Animales a través de las palabras: glosario de protección y bienestar animal. (14) Bogotá: Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.
4. Decreto 538 de 2021 [Alcaldía Mayor de Bogotá]. Por medio de la cual se establecen los lineamientos del Programa de Esterilización de Gatos y Perros en el Distrito Capital, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 775 de 2020. Artículo 3°. Definiciones. 24 de diciembre de 2021.
5. Silva, M., Cárdenas, D., Martínez, N., Carrillo, L., Fernández, D, Jeimy, A., González, L., Guerrero, A., Contreras, L., Pulido, J. Vigilancia y Control. En Moreno – Velásquez, J., Ramírez - Cano, M. (2019). Animales a través de las palabras: glosario de protección y bienestar animal. (33). Bogotá: Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

Continuación de la Resolución **1851** de 2026. Pág. 21 de 21

“Por medio de la cual se establece y determinan los lineamientos para el otorgamiento del Sello Zoolidario, se dictan otras disposiciones y se derogan las Resoluciones 280 del 2022 y la 1085 del 2023”

6. Adaptado de: Silva, M., Cárdenas, D., Martínez, N., Carrillo, L., Fernández, D, Jeimy, A., González, L., Guerrero, A., Contreras, L., Pulido, J. Visita de inspección. En Moreno – Velásquez, J., Ramírez - Cano, M. (2019). Animales a través de las palabras: glosario de protección y bienestar animal. (33). Bogotá: Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.
7. Silva, M., Cárdenas, D., Martínez, N., Carrillo, L., Fernández, D, Jeimy, A., González, L., Guerrero, A., Contreras, L., Pulido, J. Vigilancia. En Moreno – Velásquez, J., Ramírez - Cano, M. (2019). Animales a través de las palabras: glosario de protección y bienestar animal. (33). Bogotá: Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.
8. Silva, M., Cárdenas, D., Martínez, N., Carrillo, L., Fernández, D, Jeimy, A., González, L., Guerrero, A., Contreras, L., Pulido, J. Control. En Moreno – Velásquez, J., Ramírez - Cano, M. (2019). Animales a través de las palabras: glosario de protección y bienestar animal. (33). Bogotá: Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.
9. Silva, M., Cárdenas, D., Martínez, N., Carrillo, L., Fernández, D, Jeimy, A., González, L., Guerrero, A., Contreras, L., Pulido, J. Protección Animal. En Moreno – Velásquez, J., Ramírez - Cano, M. (2019). Animales a través de las palabras: glosario de protección y bienestar animal. (24). Bogotá: Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.
10. Silva, M., Cárdenas, D., Martínez, N., Carrillo, L., Fernández, D, Jeimy, A., González, L., Guerrero, A., Contreras, L., Pulido, J. Servicios para animales. En Moreno – Velásquez, J., Ramírez - Cano, M. (2019). Animales a través de las palabras: glosario de protección y bienestar animal. (26). Bogotá: Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.
11. Millán, A., Rico, G. ¿Por qué hablar de tenencia responsable de animales de compañía?. En Millán, A., Rico, G. (2019). Manual de tenencia responsable de animales de compañía. (7). Bogotá: Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.
12. Ley 720 de 2001 [Congreso de Colombia] Por medio de la cual se reconoce, promueve y regula la acción voluntaria de los ciudadanos colombianos. Artículo 3°. Conceptos. 24 de diciembre de 2001.
13. Concepto 204541 de 2023 Departamento Administrativo de la Función Pública